

Carta No. 0044-2023-APMTC/CL

Callao, 27 de enero de 2023

Señores

**SEGU ADUANA LOGISTICS S.A.C.**

Av. Argentina No. 2085

Callao. -

**Atención** : Sebastián Silva  
Representante Legal.  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Expediente** : **APMTC/CL/0012-2023**  
**Materia** : Reclamo por Uso de Área Operativa Import.

**APM TERMINALS CALLAO S.A.**, (en adelante, "APMTC") identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, en atención al reclamo interpuesto por **SEGU ADUANA LOGISTICS S.A.C.** (en adelante "SEGU ADUANA" o la "Reclamante") dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 y habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 06.12.2022, atracó la nave YAYA GOOSE de Mfto. 2022-02335, a fin de realizar la descarga de carga fraccionada.
- 1.2 Con fecha 17.12.2022 la nave YAYA GOOSE de Mfto. 2022-02335 culmina descarga de carga fraccionada.
- 1.3 Con fecha 04.01.2023, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-155021 por el importe de USD 1,520.69 (mil quinientos veinte con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada de Importación.
- 1.4 Con fecha 09.01.2023, SEGU ADUANA presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto a la emisión de la factura que, presuntamente, se debió a la imposibilidad del retiro de la carga debido a que 06 bolsones fueron ubicados en una zona distinta y combinados con otra mercadería.

## **II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por SEGU ADUANA, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la disconformidad por la emisión de la factura electrónica No. F004-155021 por concepto de Uso de Área Operativa de Importación de Carga Fraccionada.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje, es decir, que eran de conocimiento de la Reclamante. Por tanto, no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

## 2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

***“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)***

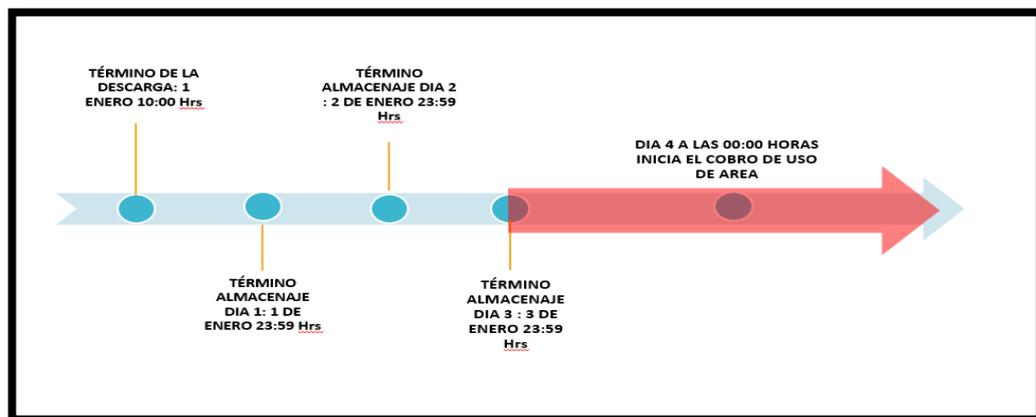
*Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.*

*El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.*

*El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.*

*El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.*

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave, conforme se advierte en el siguiente gráfico:



Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023

a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 24:00 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

### **"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios**

*Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)*

#### *3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo*

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

*"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios** o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario **(siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas)**, lo que quiere decir que **APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.***

*32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho computo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.*

*En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o*

*desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas.”*

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

**2.2 Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.**

Respecto al cobro de la factura electrónica materia de reclamo, debemos señalar que, de acuerdo al Reporte Final de Operaciones (“SOF”), el término de la descarga de la nave YAYA GOOSE de Mfto. 2022-02335 fue el día 17.12.2022 a las 12:07 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

<b>Nave</b>	<b>Término de la descarga</b>	<b>Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)</b>	<b>Inicio del cobro</b>
YAYA GOOSE	17.12.2022 a las 12:07 horas	19.12.2022 23:59 horas.	<b>Desde el día 20.12.2022 a las 00:00 horas.</b>

En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 20.12.2022 a las 00:00 horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

**F004-155021:**

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. XGGCAL006, se verificó que 44.45 TM fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

<b>Cargo No.</b>	<b>MT</b>	<b>Qty</b>	<b>Job Type</b>	<b>Truck No.</b>	<b>Gate Ticket No.</b>	<b>Start Date</b>
XGGCAL006	29.16	24	Gate Out	A5Y879	2210326026	2022-12-20 14:47
XGGCAL006	15.29	8	Gate Out	A5Y879	2210334926	2022-12-29 13:17
	<b>44.45</b>					

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

**2.3 Respecto a los argumentos señalados por la Reclamante.**

Ahora bien, luego de una revisión interna con el Área de Operaciones y Seguridad de APMTC se procederá amparar el Reclamo presentado por SEGU ADUANA, sin que esto signifique la aceptación de los argumentos o medio probatorios

presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sea precedentes para casos a futuro.

## **I. RESOLUCIÓN**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **SEGU ADUANA LOGISTICS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0012-2023**.



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM TERMINALS CALLAO S.A.